



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. LXII-978

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2 fracciones II y III; 3; 6 fracciones III y IV; 7 fracciones V y VI; 10 fracción V; 12 fracción IV; 14; 17; 22 fracciones III y IV; se adicionan la fracción IV al artículo 2; fracciones V y VI al artículo 6; fracciones VII, VIII y IX; recorriéndose en su orden la VI para pasar a ser IX del artículo 7; fracción VI, recorriéndose en su orden la actual fracción VI para ser VII del artículo 10; fracciones V y VI, recorriéndose en su orden la actual V para ser VII del artículo 12; fracción V del artículo 22; Capítulo VI denominado “ Del Programa de Seguridad Escolar” con los artículos 30 y 31; Capítulo VII denominado “De la Observancia de esta Ley” con los artículo 32 y 33, de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2.- La presente ...

I.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II.- Procurar la creación de vínculos permanentes entre los diversos elementos que interactúan en el ámbito de la comunidad escolar y la propia sociedad, así como establecer las bases para el funcionamiento de los organismos encargados de diseñar y aplicar las políticas que surjan sobre la base de dicha comunicación;

III.- Regular las acciones, proyectos y programas en la materia de corto, mediano y largo plazo, que permitan su seguimiento y evaluación constante, así como una eventual rectificación; en todo caso, se dará prioridad a su implementación en las zonas de alta incidencia de inseguridad pública; y

IV.- Impulsar acciones para generar un clima de seguridad en la comunidad escolar y su entorno, para fortalecer de manera integral una cultura de la prevención.

ARTÍCULO 3.- La prevención y adopción de medidas y acciones en materia de seguridad escolar son responsabilidad del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, de acuerdo a su ámbito de competencia, con la participación de los sectores público, privado, social y en general de sus habitantes, en los términos de esta ley y de los reglamentos que de ella se deriven.

ARTÍCULO 6.- Serán ...

I.- y II.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- La Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas;

IV.- La Ley General de Educación;

V.- La Ley de Protección Civil para el Estado de Tamaulipas; y

VI.- La Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 7.- Son autoridades ...

I.- a la **IV.-** ...

V.- Los Ayuntamientos;

VI.- El Secretario de Salud;

VII.- El Director General de Protección Civil;

VIII.- Las Unidades Municipales de Protección Civil; y

IX.- Los órganos de gobierno de los organismos públicos descentralizados, cuya coordinación administrativa sectorial corresponda a la Secretaría de Educación.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10.- Corresponde ...

I.- a la **IV.-** ...

V.- Aplicar, en la esfera de su competencia, esta ley, sus reglamentos, así como vigilar su observancia;

VI.- Proponer que en la toma de decisiones, en materia de esta ley, las autoridades o instancias respectivas consideren las necesidades específicas para cada una de las regiones del Estado que comprenden los 43 municipios;
y

VII.- Las demás atribuciones que esta ley y otras disposiciones legales le encomienden.

ARTÍCULO 12.- Corresponde ...

I.- a la **III.-** ...

IV.- Coordinarse permanentemente con la comunidad escolar para aplicar los programas existentes relativos a la prevención de problemas de conducta o inseguridad, exaltando la importancia y función de las disposiciones jurídicas y de los cuerpos de seguridad pública;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V.- Proveer, conforme a la disponibilidad presupuestal aprobada, de infraestructura vial y de señalización en las calles aledañas a los espacios educativos para garantizar la seguridad en el entorno del plantel educativo correspondiente;

VI.- Instruir a la Unidad Municipal de Protección Civil y de Bomberos, para que participen en las acciones que se implementen para la seguridad escolar en los planteles educativos; y

VII.- Las demás ...

ARTÍCULO 14.- Son auxiliares en materia de Seguridad Escolar en los planteles:

I.- Los directivos de los planteles educativos;

II.- Las Brigadas de Seguridad Escolar; y

III.- Los Consejos escolares de participación social en las escuelas.

ARTÍCULO 17.- En cada escuela de educación pública dependiente de la Secretaría de Educación de Tamaulipas, se integrará una brigada.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las escuelas particulares de educación básica, media superior y superior que cuenten con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, respectivamente, se sujetarán a las disposiciones que en la materia emita dicha autoridad.

ARTÍCULO 22.- En relación con lo dispuesto en la fracción XI del artículo 20 de esta ley, la brigada promoverá:

I.- a la II.- ...

III.- La participación de la autoridad municipal, en las actividades de seguridad escolar;

IV.- La difusión de acciones en materia de protección civil al interior de los planteles; y

V.- Las demás que, siendo compatibles con esta ley y sus reglamentos, sean necesarios u oportunos para el cumplimiento de sus objetivos.

CAPÍTULO VI

DEL PROGRAMA DE SEGURIDAD ESCOLAR

ARTÍCULO 30.- El Programa de Seguridad Escolar deberá establecer la impartición del mismo durante los cuatro primeros meses del año escolar, de cursos de capacitación de seguridad en las escuelas dirigidos a todo el personal docente, administrativo y de apoyo que labore en el plantel respectivo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los cursos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, deberán contemplar las acciones de emergencia que tendrán que llevar a cabo los integrantes de un determinado plantel escolar, así como indicar las áreas más seguras a las que deberán acudir cuando en calles aledañas, en el perímetro escolar o en el mismo interior del plantel, se presenten acontecimientos extraordinarios, producto de la naturaleza o generados por el hombre, que amenacen con poner en riesgo la seguridad de la comunidad escolar.

ARTÍCULO 31.- Los cursos de capacitación del Programa de Seguridad Escolar que se impartan en las escuelas, dentro de los acontecimientos extraordinarios descritos en el segundo párrafo del artículo anterior, deberán contemplar, al menos, los siguientes eventos:

I.- Protocolo en caso de disturbios;

II.- Protocolo para llamadas de extorsión;

III.- Despliegues policiacos;

IV.- Protocolo en caso de personas armadas;

V.- Protocolo en caso de detonaciones de armas de fuego, objeto explosivo o extraño en el plantel;

VI.- Contingencia por fuga de gas o algún tipo de químico;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VII.- Contingencia meteorológicas;

VIII.- Manual de recomendaciones para padres, directores, maestros y alumnos en caso de situaciones de emergencia; y

IX.- Guía de teléfonos de emergencia.

Es obligación del personal docente, administrativo y de apoyo, asistir a los cursos de capacitación del Programa de Seguridad Escolar que se impartan en el plantel donde presten sus servicios.

CAPÍTULO VII

DE LA OBSERVANCIA DE ESTA LEY

ARTÍCULO 32.- Las infracciones a la presente ley serán sancionadas de acuerdo a la legislación aplicable, por la autoridad que corresponda en cada caso.

ARTÍCULO 33.- La omisión en la aplicación de la normatividad a que se refiere el artículo anterior, se considerará una falta grave, que se sancionará de acuerdo a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado expedirá el reglamento de esta ley, que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Secretario de Educación cuenta con un plazo de ciento ochenta días naturales, a partir de la publicación del presente decreto, para expedir la reglamentación y el programa de seguridad escolar correspondiente que deberá poner a consideración del ejecutivo.

ARTÍCULO CUARTO. El Ejecutivo del Estado, a través de las dependencias a su cargo y las que se señalan en el artículo 7 de la Ley presente ley, cuenta con un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la publicación del presente decreto, para acreditar a la totalidad del personal docente, administrativo y de apoyo, que labora en las instituciones educativas, donde aplique la presente ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2016.
DIPUTADO PRESIDENTE**


JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

DIPUTADA SECRETARIA


LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

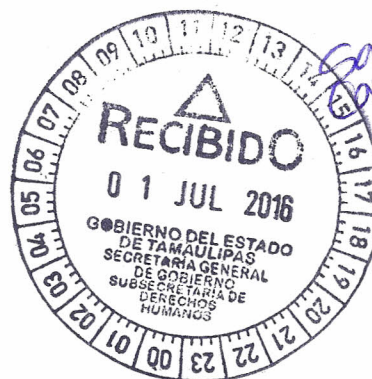
DIPUTADO SECRETARIO


ROGELIO ORTÍZ MAR

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE
LA LEY DE SEGURIDAD ESCOLAR PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



*Sandra Brizano
5:33 pm*

Cd. Victoria, Tam., a 30 de junio del año 2016.

C. ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, y para los efectos correspondientes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXII-978, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Escolar para el Estado de Tamaulipas.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADO SECRETARIO

[Firma]
LAURA TERESA ZARATE QUEZADA

[Firma]
ROGELIO ORTÍZ MAR

